



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°.....

“QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN ÁREAS URBANAS”.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- El objeto de la presenta Ley es establecer las condiciones que deben ser cumplidas para que se autorice la instalación de una Subestación Eléctrica en un área urbana.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderán por:

- a) Área Urbana: Superficie delimitada por un Municipio de acuerdo a las normas técnicas dictadas por el Servicio Nacional de Catastro y delimitada a través de una Ordenanza Municipal atendiendo a la distribución y densidad de la población; los equipamientos y servicios disponibles y proyectados; la expansión urbana proyectada; y, los límites físicos naturales o artificiales.
- b) Zona residencial de un área urbana: aquella que se destina de forma prioritaria para el uso habitacional, dando cabida a las diferentes tipologías de viviendas, como las unifamiliares, multifamiliares y conjuntos habitacionales.
- c) Subestación Eléctrica: toda instalación destinada a modificar y establecer los niveles de tensión de una infraestructura eléctrica, para facilitar la transmisión y distribución de la energía eléctrica. Comprende los transformadores, elementos de maniobra, protección y control, soportes, barras, conductores y todos los elementos y accesorios necesarios para la operación y mantenimiento de dicha instalación. A efectos de aplicación de esta Ley, el predio en el cual se asienta la Subestación Eléctrica, se considera como parte integrante de la misma.



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 3º.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través del Vice Ministerio de Minas y Energía (VMME), es el organismo encargado de autorizar la instalación de una Subestación Eléctrica en área urbana, previa verificación del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) El proyecto de la Subestación Eléctrica debe ser presentado por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), con el correspondiente estudio técnico y financiero que justifique la inversión. La ciudadanía debe tener libre acceso a dicho proyecto a través de la página de internet del ente.
- b) La Subestación Eléctrica tiene que ser destinada a atender la demanda y mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica de la zona urbana donde se proyecta su construcción. La potencia a ser instalada puede atender también la demanda de otras zonas, pero hasta un límite máximo de 50% de dicha potencia.
- c) El proyecto de la Subestación Eléctrica deberá ser puesto a conocimiento de la ciudadanía, presentando la justificación del mismo en Audiencia Pública organizada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en el barrio o la zona urbana del emplazamiento. La ciudadanía deberá tener libre acceso a los estudios del proyecto así como al acta de dicha audiencia pública a través de la página de internet del ente.
- d) El proyecto de la Subestación Eléctrica debe ser aprobado por la Secretaría del Ambiente (SEAM) y el municipio correspondiente al área urbana de su implantación, mediante Resolución Municipal.
- e) La inocuidad de la Subestación Eléctrica con respecto a la salud de las personas, a corto, mediano y largo plazo, debe ser garantizada mediante documento expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).
- f) Cuando el local de emplazamiento se encuentre en una zona residencial o comercial, la Subestación Eléctrica deberá ser subterránea y compacta, con conductores, barras y elementos de maniobra y protección blindados, con dieléctrico gaseoso.
- g) Cuando el local de emplazamiento se encuentre en una zona comercial, industrial, de servicios, de depósitos u otra, la Subestación Eléctrica podrá ser subterránea, semi



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

- enterrada o instalada a nivel de suelo, debiendo la misma ser obligatoriamente compacta, con conductores, barras y elementos de maniobra y protección blindados con dieléctrico gaseoso.
- h) En todos los casos, las Subestaciones Eléctricas deben tener estructuras internas y una envolvente, proyectada y dimensionada para salvaguardar la vida y salud de las personas y con resistencia suficiente para soportar explosiones e incendios. Además, deben disponer de dispositivos para evitar la propagación de fuego y humo en su interior.
 - i) La instalación de una Subestación Eléctrica abierta a la intemperie, o abrigada, puede ser autorizado únicamente cuando el local de implantación se encuentre en una zona industrial o de depósitos.
 - j) La Subestación Eléctrica debe disponer de un sistema de detección y combate de incendios, además de equipos de protección individual necesarios certificados por el Cuerpo de Bomberos.
 - k) La Subestación Eléctrica no puede ser instalada a menos de 200 metros de distancia, en línea recta, de instituciones de enseñanza, hospitales, clubes o áreas de alta concurrencia de personas.
 - l) La Subestación Eléctrica no debe afectar significativamente las características de la zona urbana de emplazamiento en lo referente a la polución visual o sonora, tránsito y aglomeración de vehículos o personas.
 - m) El proyecto de la Subestación Eléctrica debe prever un plan de mantenimiento preventivo, que comprenda inspecciones y ensayos periódicos del sistema de detección y combate de incendios.
 - n) El proyecto de la Subestación Eléctrica no debe disponer de espacio o depósito para el almacenamiento de materiales en desuso, o de equipos que no sean indispensables para su operación o mantenimiento.
 - o) En la Subestación Eléctrica no está permitida la utilización de cualquier componente o equipo con contenido de Policlorobifenilos o bifenilos policlorados (PCB).



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

p) Las líneas eléctricas de entrada y salida de una Subestación Eléctrica, ubicada en una zona residencial, tienen que ser subterráneas y no deben afectar el entorno ambiental de dicha zona.

Artículo 4º.- La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe contar con autorización expedida mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través del Vice Ministerio de Minas y Energía (VMME) antes de proceder al llamado a licitación pública para la construcción de una Subestación Eléctrica en área urbana.

La falta de cumplimiento de éste requisito conllevará a la anulación de todo el proceso licitatorio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y al inicio de una investigación de oficio por la Contraloría General de la República (CGR).

Artículo 5º.-La licitación pública para las obras de construcción de una Subestación Eléctrica, ubicada en una zona residencial, debe incluir la colocación de todos los electroductos o tubos subterráneos y la construcción de todos los registros de paso y conexión necesarios para las líneas eléctricas de entrada y salida.

Artículo 6º.- La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe realizar la conversión gradual de las Subestaciones Eléctricas actualmente instaladas en áreas urbanas, para adecuar su tipología a lo que se establece en esta Ley. El plazo máximo para la conversión total de las subestaciones existentes, es de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Petta San Martín
Senador de la Nación

Arnaldo Giuzzio
Senador de la Nación